



**XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
VIGO**

SENTENCIA: 00266/2016

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE VIGO

N11600
C/ LALIN N° 4, PISO 5° EDIFICIO N°2

JC

N.I.G: 36057 45 3 2016 0000432

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000223 /2016PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000223 /2016

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª:

Abogado:

Procurador D./Dª: ESTELA VEIGA CAMPO

Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª

SENTENCIA N° 266/16

Vigo, a 29 de julio de 2016

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 223 del año 2016, a instancia de D. como **parte recurrente**, representada por la Procuradora Dña. Estela Veiga Campo, frente al CONCELLO DE VIGO, como **parte recurrida**, representada y defendida por el Letrado de sus Servicios Xurídicos D. Pablo Olmos Pita.

El objeto de recurso es la inactividad del Concello de Vigo frente a las denuncias del recurrente por obras consistentes en la construcción de un sótano, en C/S Vigo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Procuradora Dña. Estela Veiga Campo, actuando en nombre y representación de D. JULIÁN SAMPEDRO SAMPEDRO, mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 27 de abril de 2016 presentó recurso contencioso-administrativo con arreglo a los trámites del procedimiento ordinario, contra la inactividad del Concello de Vigo frente a las denuncias del recurrente por obras consistentes en la construcción de un sótano en C/ ?, Vigo.

SEGUNDO: Mediante decreto se acordó admitir a trámite el recurso, reclamar el expediente administrativo, emplazar a la Administración demandada y requerirla para que notifique la resolución por la que se ordena la remisión del expediente a todos los interesados, emplazándoles para que puedan comparecer ante este Juzgado en el término de nueve días.

TERCERO: Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente para que formulara su demanda dentro del plazo legal, lo que así hizo. Tras alegar los hechos y fundamentos de derecho correspondientes, termina solicitando que se dicte sentencia por la que estimando el recurso interpuesto se requiera al Concello de Vigo a que lleve a efecto la actuación inspectora que le compete respecto a la totalidad de las obras presumiblemente ilegales denunciadas por el actor en la C/ ..., hasta completar en forma la misma, condenando a la Administración demandada a que incoe el expediente autónomo respecto a la denuncia formulada con respecto a la construcción de un sótano. Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

CUARTO: Fijada en la demanda la cuantía litigiosa en 13.001 euros, mediante auto se acordó transformar el procedimiento para su continuación por los trámites del procedimiento abreviado, por no sobrepasar el umbral de los 30.000 euros establecidos en el artículo 78 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, acordando citar a las partes para el acto de la vista.

QUINTO: En el acto de la vista el recurrente se ratificó en sus pretensiones.

El Letrado del Concello de Vigo interesó la desestimación de la demanda, por no existir inactividad municipal, exponiendo las actuaciones producidas en diversos expedientes.

SEXTO: Abierto el trámite de prueba, las partes se remitieron como prueba al expediente administrativo y a la documental.

Admitidos y practicados los medios de prueba, y tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

SÉPTIMO: La cuantía del recurso se debe fijar en 13.001 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO: El presente recurso contencioso-administrativo tiene como objeto la inactividad del Concello de Vigo frente a las denuncias del recurrente contra D. [redacted] por obras consistentes en la construcción de un sótano, en C/ [redacted], Vigo.

El demandante expone que pese a la culminación y archivo del expediente 14559/423, incoado, tramitado y resuelto a raíz de una denuncia del actor, por obras de construcción en contravención de la legalidad urbanística, lo cierto es que en sus sucesivos escritos de denuncia el actor ha hecho referencia a la construcción por el denunciado de un sótano, a la vez que solicitaba que tal hecho denunciado fuera objeto de su inclusión en un nuevo expediente.

La inspección municipal hace referencia en dos ocasiones a la existencia de un sótano, pero no puede corroborar su existencia, alegando que no es visible desde el exterior. El actor considera que esta actuación no agota la función inspectora. En cuanto al expediente 19113/423, manifiesta que ha tenido conocimiento del mismo tras la interposición del recurso contencioso-administrativo.

En este expediente 19113/423 se acuerda requerir al inspector municipal al objeto de que emita informe sobre la existencia del sótano denunciado por el actor, y efectivamente se emite informe señalando que no puede determinarse desde el exterior si la edificación cuenta con otra planta en sótano.

El actor concluye su demanda argumentando que la desestimación por silencio de la solicitud del recurrente de que se dote de expediente autónomo a la denuncia respecto a la construcción del sótano ha devenido en su archivo por vía de hecho, al acumular tal denuncia a un expediente ya archivado por haberse producido la reposición de la legalidad urbanística cuya vulneración se había denunciado.

SEGUNDO: La concreción de la actuación administrativa impugnada es uno de los contenidos esenciales del escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo. En el mismo se solicita que se tenga por interpuesto este recurso contra la inactividad del Concello de Vigo frente a las denuncias presentadas por el actor en relación con la construcción de un sótano.

El artículo 29.1 de la LJCA 29/1998 tipifica los requisitos para que la inactividad administrativa (distinta a la falta de ejecución de un acto firme, regulada por el artículo 29.2) pueda erigirse en objeto de recurso contencioso-administrativo, en los siguientes términos:

"1. Cuando la Administración, en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto, contrato o convenio administrativo, esté obligada a realizar una prestación concreta en favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a

ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, éstos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración."

La prestación cuyo cumplimiento reclama el actor se refiere, según los términos de las denuncias presentadas, a la tramitación de un expediente de reposición de la legalidad urbanística por razón de obras realizadas en C/Subida al Rosal Florido, 42 de Vigo, consistentes en construcción de sótano. Y lo cierto es que ese expediente se incoó (con el número 19113/423) y en el seno del mismo se realizó la actuación inspectora demandada por el actor, concretamente en fecha 11-5-2016. Cuestión distinta es que el resultado de esa inspección no permitiese al inspector constatar la existencia del sótano, por no ser visible desde el exterior.

Una mera denuncia, no apoyada en elementos probatorios concretos, respecto a una obra de construcción sobre cuya existencia el Concello carece de más indicios que la mera manifestación de un vecino que ha presentado múltiples escritos de denuncia por obras en el mismo lugar, los cuales han recibido la respuesta procedimental adecuada, no puede generar una obligación municipal de actuación adicional a la ya realizada, no existiendo inactividad, sino un expediente en trámite, incoado en respuesta a las denuncias del actor.

Debe recordarse que, de conformidad con el artículo 96.3 de la LRJPAC 30/1992 y artículo 8 de la LJCA 29/1998, si para la ejecución de una actuación administrativa es necesario entrar en el domicilio del afectado, ello no se podrá realizar sin el consentimiento de éste o, en su defecto, sin previa autorización judicial, y ésta solo puede ser concedida previa acreditación y constancia de la idoneidad y necesidad de esa entrada para la ejecución de un acto administrativo y de la proporcionalidad en relación con el fin perseguido.

Atendiendo a los parámetros expuestos, no puede considerarse que las denuncias del actor hayan sido desestimadas por silencio administrativo (hay procedimiento incoado y en trámite en respuesta a las mismas) ni tampoco existe verdadera inactividad administrativa en los términos del artículo 29.1 de la LJCA 29/1998, ya que no se aprecia que exista, ni en el momento de interposición del recurso contencioso-administrativo ni en momento posterior, una prestación concreta de cumplimiento exigible por parte del actor distinta o adicional de la actuación procedimental que el Concello ha ido realizando en cada momento.

En atención a lo expuesto, el recurso debe ser desestimado, por no existir la inactividad denunciada y no existir obligación municipal de haber realizado una actuación distinta a la ejecutada hasta este momento, sin perjuicio de los trámites ulteriores que procedan, con arreglo a



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Derecho, en el procedimiento administrativo que se encuentra en trámite, en respuesta a las denuncias presentadas por el actor.

TERCERO: No se aprecia la existencia de circunstancias que justifiquen una condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA, habida cuenta de la valoración de circunstancias y hechos posteriores a la interposición del recurso y a la invocación por el actor de la falta de conocimiento de la tramitación del expediente 19113/423, y a las propias dudas existentes sobre la eventual existencia del sótano denunciado, lo que es subsumible dentro del concepto de dudas de hecho.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

Que debo **DESESTIMAR Y DESESTIMO** el recurso contencioso-administrativo, presentado por D. _____) contra la inactividad del Concello de Vigo frente a las denuncias del recurrente por obras consistentes en la construcción de un sótano en C/ _____, Vigo, y declaro la conformidad a Derecho de la actuación administrativa objeto del presente procedimiento jurisdiccional.

No ha lugar a la imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno; y procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo.
Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.